

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18379 *ORDEN de 19 de julio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 55.334.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 55.334, interpuesto por don José Manuel González Suárez, doña Dolores Alemán Vega y don Juan González Suárez contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas con fecha 28 de diciembre de 1983, en el recurso número 214/1982, promovido por los mismos recurrentes, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Manuel González Suárez y demás litisconsortes contra sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, de 28 de diciembre de 1983, sobre reclamación formulada por los demandantes-apelantes ante la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial de Arinaga (Las Palmas), con fecha 28 de julio de 1981, en solicitud de iniciación de expediente de valoración de un pozo, denegada por silencio administrativo, y confirmada en alzada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en resolución igualmente presunta, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con revocación de la sentencia apelada, rechazar la alegada inadmisibilidad y estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los citados señores, con anulación de las citadas resoluciones administrativas denegatorias como contrarias a Derecho, y en su lugar ordenamos a la expresada Asociación que proceda a tramitar y ultimar sin más demora el expediente de valoración o justiprecio de la parcela 155 (pozo) a que estas actuaciones se refieren, y una vez fijado dicho justiprecio efectúe el pago del mismo a los expropiados con los correspondientes intereses por demora, si fueran procedentes. Sin especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Canarias a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1985. P.D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Mixta de Compensación del Polígono de Arinaga. Las Palmas de Gran Canaria.

18380 *RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Ricardo Martín Martínez, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del barranco de Pallás, mediante un pozo con elevación mecánica, en término municipal de Tous (Valencia).*

Don Ricardo Martín Martínez, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del barranco de Pallás, mediante un pozo con elevación mecánica, en término municipal de Tous (Valencia), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Ricardo Martín Martínez, el aprovechamiento de un caudal máximo de 1,5 litros por segundo continuos de aguas públicas subálveas del barranco de Pallás, mediante un pozo con elevación mecánica, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 2.500 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por goteo de 5,90 hectáreas de una finca de su propiedad, a la partida del «Garrofera», en término municipal de Tous (Valencia), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Martín Martínez, visado por la Delegación de Valencia del Colegio Oficial, con la referencia número 00778 de 1 de febrero de 1978, con un presupuesto de ejecución material de 379.900 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 3.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres meses contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación vendrá fijada por la limitación de la potencia de elevación y el tiempo de funcionamiento del grupo de elevación, que se determinará por aforo directo y se comprobará por el cálculo numérico correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que se aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos del dominio público necesarios para las obras, de cruce del barranco Pallás, las cuales no podrán afectar la capacidad de desagüe y el régimen hidráulico del mismo.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre intereses públicos.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fuga, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Júcar, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.-Esta concesión no oculta por sí sola para ejecutar obra en las zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Decimosexta.-El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, previa petición una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Júcar.

Decimooctava.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

18381 *RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 83.000.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta con el número 83.000, interpuesto por doña María Presentación de las Fuentes Olmo, contra la sentencia dictada con fecha 6 de diciembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 21/1982, interpuesto por la recurrente antes mencionada, contra resolución de 3 de diciembre de 1981, sobre la denegación de la subrogación en la vivienda sita en el número 17 de la calle Navas de Tolosa piso 2.º mano derecha, del grupo 1.º de Octubre, en Valladolid; se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación número 83.000/1983, promovido por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de doña María Presentación de las Fuentes Olmo, frente a la sentencia de la Sala de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, de 6 de diciembre de 1982, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho; declarando el derecho de la accionante a subrogarse en la titularidad de su progenitor, como arrendatario de la vivienda de protección oficial cuestionadas en este recurso. Sin imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Director general, José Luis González-Haba González.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Valladolid.

18382 *RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a doña Manuela y don Segundo Vivas Quesada para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos.*

Don Segundo Vivas Quesada y doña Manuela Vivas Quesada han solicitado sendas concesiones de aprovechamientos de aguas

públicas superficiales del río Guadiana, así como la unificación de los dos aprovechamientos por tener la misma toma, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de dos parcelas, cada una propiedad de cada peticionario, de la finca conocida por Palazuelos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Manuela y a don Segundo Vivas Quesada el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 53,92 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiana, de los que 22 litros/segundo se destinan al riego de 15,50 hectáreas por gravedad, y 16 hectáreas por aspersión, de la parcela de la finca Palazuelos, propiedad de doña Manuela Vivas Quesada, y 31,92 litros/segundo, al riego de 15,90 hectáreas por gravedad, y 32 hectáreas por aspersión, de la parcela de la misma finca, propiedad de don Segundo Vivas Quesada, sin que pueda sobrepasarse los volúmenes anuales de 8.000 metros cúbicos/hectárea, y 6.000 metros cúbicos/hectárea regadas, para los riegos por gravedad y por aspersión, respectivamente, en término municipal de Mérida (Badajoz), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán a los proyectos y planos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Barrau de los Reyes, visados por el Colegio Oficial con las referencias 075361 y 075362, de 12 de julio de 1979, y 30 de noviembre de 1983, con unos presupuestos totales de ejecución material de 9.532.291,05 pesetas y 6.445.772,42 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio de 3.768 pesetas y 1.844 pesetas, respectivamente, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y a los planos complementarios de planta general y captación, suscritos por el Ingeniero de Caminos indicado, y visados con las referencias 75.361 y 75.362, en 30 de noviembre de 1983. Dichos proyectos y planos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el tiempo de funcionamiento de los grupos de elevación, que se determinará por aforo directo y se comprobará por el cálculo numérico correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Mérida (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes. Asimismo, deberán quedar garantizadas las necesidades hidráulicas de la presa de Montijo.

Sexta.-Cuando los terrenos que se pretende regar, incluidos dentro de la denominada campaña de Mérida, queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.